

plazo de cinco días hábiles ante este mismo Secretario.

Así lo acuerdo y firmo y doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FABRICACIONES MARMOL MARRAQUECH S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 2 de julio de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Ángeles Pineda Guerrero.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**2077.-** D.<sup>a</sup> MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria del Juzgado de lo Social N<sup>o</sup> 1 de Melilla.

Que en el procedimiento de EJECUCIÓN 122/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIONES S.L.U. sobre DESPIDO, se ha dictado auto con fecha 13/07/2010 del siguiente tenor literal:

#### AUTO

En Melilla, a trece de julio de dos mil diez.

#### HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA como parte demandante y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, FOGASA E INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U. como parte demandada consta Sentencia de fecha 11/09/2009, que ha adquirido la condición de firme y cuya parte dispositiva transcrita literalmente es como sigue:

Que, estimando la demanda formulada por D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA contra

INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS euros, con DOCE céntimos (22.566,12 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

SEGUNDO.- En fecha 11/05/2010 se celebró incidente de readmisión, tras el cual se dictó auto de fecha 14/05/2010 resolviendo la relación laboral, cuya parte dispositiva dispone:

"Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que abonen a D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL CIENTO TREINTA euros con CUARENTA Y OCHO céntimos (1.130,48 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a abonar a D. RAIMUNDO RAFAEL PAYÁN CARMONA los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 9 de octubre de 2009